



## **Empleados de comercio. Suspensión artículo 223 bis. SAC.**



**Para liquidar recibos de sueldo anual complementario de trabajadores que están incluidos en el artículo 223 bis LCT (suspensiones), ¿se toma como remunerativo o no remunerativo?**

Si es una Asignación No Remunerativa por suspensión art. 223 bis LCT, el sueldo anual complementario sobre esta suma también es Asignación No Remunerativa, y solo lleva aporte de obras social y sindicato.